



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD:2021-00193-00/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ALEXANDER ORTIZ FLÓREZ a través de apoderado Judicial en contra de WILLINGTON JAIME CLARO se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
2. Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a la demandada, conforme lo estipula la norma en cita.
3. Determine el número de identificación y vecindad del demandado, según lo exige el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
4. Presente la constancia de haberse conferido el poder como mensaje de datos desde la dirección electrónica del poderdante, en su defecto, debidamente firmado y con nota de presentación personal.
5. El memorial poder deberá incluir la dirección electrónica del apoderado, que deberá ser coincidente con la inscrita en el Registro Nacional De Abogados.
6. Presente en forma separada la pretensión primera, discriminando el cobro del capital, respecto de los intereses pretendidos.
7. Deberá aclarar desde cuando pretende el cobro de intereses, manifestando una fecha concreta.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL



DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por ALEXANDER ORTIZ FLÓREZ a través de apoderado Judicial en contra de WILLINGTON JAIME CLARO de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

RECONOCER al Dr. DAVID RODRIGUEZ QUINTERO como apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **58** QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE ABRIL DE 2021

GIMA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2041385005445073b539c425ae713a9ebba1f80045e6f7a64976771cf0f197e3

Documento generado en 19/04/2021 03:33:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**